

## TÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

**Artículo 2°.** Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la Educación Media o Secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los estudiantes y su formación académica y profesional.	La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral <u>con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica, humanista, entre otras. En el sistema educativo, la Educación Superior se realiza con posterioridad a la Educación Media o Secundaria.</u>

**Artículo 3°.** Créese un nuevo Artículo 1A en la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Reemplácese la denominación de "alumno" contenida en la Ley 30 de 1992 y en las demás normas complementarias sobre Educación Superior por "estudiante".

**Artículo .** Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Educación Superior es <del>un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.</del>	La Educación Superior es un <u>derecho fundamental de carácter progresivo e inherente a los fines del Estado Social de Derecho.</u>

**Artículo °.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y	El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y

con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la ~~calidad del servicio educativo~~ a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y el derecho fundamental a la Educación Superior, así como la calidad de la educación, a través del fomento, el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y el ejercicio de la suprema Inspección y Vigilancia.

**Artículo °.** Modifíquese el Artículo 4° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>La Educación Superior, <del>sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un</del> espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, <del>en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico</del> que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad <del>de las formas culturales existentes en el país.</del> Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.</p>	<p>La Educación Superior promoverá en los y las estudiantes y la comunidad educativa un espíritu reflexivo, orientado al fortalecimiento de la dignidad humana y de la autonomía personal, en un ambiente de libertad de pensamiento, diálogo y pluralismo ideológico e intercultural que tenga en cuenta la universalidad de los saberes, la diversidad del territorio colombiano y la multiculturalidad del país. Se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza y cátedra, aprendizaje, investigación y creación.</p>

**Artículo °.** Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>La Educación Superior será accesible <del>a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.</del></p>	<p>El Estado garantizará de manera progresiva el derecho fundamental a la Educación Superior con base en principios de igualdad, equidad, calidad y pertinencia. El Estado propenderá por la reducción de las desigualdades en la Educación</p>

Superior por motivos económicos, territoriales, de género, orientación sexual, origen étnico o capacidades diversas.